



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No^s 2 9 4 9

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con el decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante concepto técnico No. 2660 de 16-03-06, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, determino que el Establecimiento de comercio denominado AMERICANS JEANS TINTORERIA, debe tramitar el permiso de vertimientos con sus anexos respectivos, presente caracterización de los vertimientos, programa de ahorro y balance de agua, plan de manejo ambiental y realce la autoliquidación correspondiente.

Que por requerimiento No 2006ER16960 de 15--06-06 se solicito al propietario del Establecimiento Comercial denominado AMERICANS JEANS TINTORERIA, que en un término de quince (15) días contados a partir del recibo del requerimiento realice el trámite de permiso de vertimiento con sus anexos respectivos, presente la caracterización de los vertimientos, programa de ahorro y balance de agua, plan de manejo ambiental y realice la autoliquidación correspondiente...

CONSIERACIONES TECNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No 2293 de 7 de marzo de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L S 2 9 4 9

Distrital de Ambiente, estableció que la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos de alto impacto, y que no ha cumplido con lo solicitado en el requerimiento 2006ER16960 del 15-06-06 de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente No.DM-05.06-157/06

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la protección del medio ambiente sano y los recursos naturales es un deber del Estado y de los particulares (C.P. artículo 8,58 y 95)

Que, el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que, el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997 en desarrollo del Decreto 1594 de 1984 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en su jurisdicción.

Que, considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 2239 de 7 de Marzo de 2007, en cuanto cumplimiento de la normatividad ambiental que regula las normas y procedimientos para la gestión del permiso de vertimientos por parte del establecimiento comercial denominado AMERICANS JEANS TINTORERIA Observamos que una vez analizados los aspectos técnicos consagrados dentro de la presente actuación, que el establecimiento comercial incumple con la normatividad ambiental vigente y que a la fecha no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente DM-05-06-1577

Que, de conformidad al artículo 1º Numeral 6º de la ley 99 de 1993, que establece el principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 2949

Que, considerando que: el ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que, en aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaria en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá una medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos al establecimiento de comercio denominado AMERICANS JEANS TINTORERIA por no tener el permiso de vertimiento de conformidad a lo establecido, decreto 1594 de 1984 y la Resolución 1074 de 1997.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que, así mismo el literal L del artículo 3º del decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asigno la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 5 2 9 4 9

Que, el artículo 7 del Decreto 1220 de 2005 establece que los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento y manejo de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos, requieren de licencia ambiental.

Que, la resolución DAMA 1074/97, en sus artículos 1 y 2 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 3° de la precitada norma, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".

Que el numeral 2° Literal C. del artículo 85 de la ley 99 de 1993 parágrafo 3° consagra que hay lugar a la suspensión de obra o actividades, cuando de su persecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11. 2949

2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos al Establecimiento de comercio denominado AMERICANS JEANS TINTORERIA con Nit No. 9000080597-8 ubicado en la Carrera 69 No.36-66 Sur, Localidad de Kennedy de ésta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al Propietario del establecimiento de comercio denominado AMERICANS JEANS TINTORERIA señor RICHARD ABRIL, (no registra No. de cedula en el expediente) o quien haga sus veces, que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezcan las causales que dieron lugar a su imposición, es decir hasta que se obtenga el permiso de vertimiento expedido por ésta Secretaria.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo expuesto en el artículo anterior, el propietario del establecimiento comercial denominado AMERICANS JEANS TINTORERIA o quien haga sus veces requiere en un término de Quince (15) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo realizar y allegar a ésta Secretaria la siguiente información:

1. Diligenciar del Formulario Único de Registro de Vertimientos y remitir la totalidad de información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico.
2. Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al tramite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la resolución DAMA No 2173 de 2003. El propietario del establecimiento de comercio puede resolver sus inquietudes acerca del tramite de autoliquidación comunicándose con la oficina de cobros, ubicada en el segundo piso de las instalaciones de la secretaria o al teléfono 444 1030 extensión 2040 264.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 2949

3. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto ley 373 de 1997, este será quinquenal (5) años y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:

3.1. Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg./mes,

3.2. Metas de reducción de perdidas, se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico del establecimiento.

3.3. Implementar el reuso obligatorio del agua: las, aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.

3.4 Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizado por los empleados y equipos de producción.

4. Presentar balance detallado de consumo de agua del establecimiento teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la vertida al medio ambiente, la utilizada en actividades domesticas, las contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:

4.1. Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable

4.2. Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

4.3. Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.

4.4. Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de proceso.

4.5. Reportar el numero de empleados de planta y personal contratista, numero de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.

5. Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance. Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de acueducto y alcantarillado.

6. Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las perdidas, estas ultimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 2949

7. Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual debe llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.

8. Presentar copia de facturación correspondiente al pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado.

9. Cuantificar en (kg o m³) los lodos generados por la operación en el sistema de tratamiento de efluentes, así como indicar el sistema de tratamiento y disposición final de los mismos (residuo sólido)

10. Realizar una caracterización de agua residual, la cual debe ser realizada por un laboratorio debidamente acreditado, y además debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha muestra debe ser tomada mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra deberá de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en la caja de inspección externa.

11. La caracterización del agua residual industrial, deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros pH, Temperatura, DBQ5, DQO, Sólidos suspendidos, Totales, sólidos Sedimentales, Tensoactivos, SAAM, Aceites y Grasas, compuestos Fenolicos, cromo total, cromo hexavalente y plomo .

12. El informe de la caracterización del vertimiento industrial que presente a ésta Secretaria debe incluir:

- 12.1. Origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
- 12.2. Tiempo de la (s) descarga (s) expresado en segundos.
- 12.3. Frecuencia de la descarga (s)
- 12.4. Calculo para el caudal promedio de descarga (Qpl.p.s.)
- 12.5. Volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- 12.6. Volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- 12.7. Volumen total monitoreado expresado en litros (l)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

13 2949

12.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).:12.9 Caudales de la composición de la descarga expresado en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas12.9. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

13. Describir lo relacionado con:

13.1. Los procedimientos de campo

13.2. Metodología utilizada para el muestreo

13.3. Composición de la muestra.

13.4. Preservación de las muestras

13.5. Numero de alícuotas registradas

13.6. Forma de transporte

13.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.

13.8. Memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y el laboratorio debe ser acreditado.

14. Allegar certificado de matricula mercantil expedido por la cámara de comercio actualizado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia a la subdirección de Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, de la Secretaria Distrital de Ambiente para realizar el respectivo seguimiento

ARTICULO QUINTO: En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Kennedy, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente providencia al Propietario del establecimiento comercial denominado AMERICANS JEANS TINTORERÍA señor RICHARD ABRIL o quien haga sus veces



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 5 2 9 4 9

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 SEP 2007


ISABEL CRISTINA. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz.
Revisó: Diego Díaz ✓
C.T. No 2239 de 7-03-07
Exp.DM-05-06-157/06